



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE GIRARDOT

Girardot, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**MEDIO DE CONTROL:** LESIVIDAD  
**DEMANDANTE:** MUNICIPIO DE FUSAGASUGA  
**DEMANDADO:** ESTRUCTURAS INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.S  
**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2020-00052-00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte de la demandada.

Vencido como se encuentra el termino de traslado de la demanda, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente proceso, el día **27** de **Julio de 2021** a las **09:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se informa que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba si quiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Reconózcase personería jurídica a la Abogada CLAUDIA RUTH TORRES GONZALEZ portador de la T.P. 255.341 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la demandada, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Acéptese la renuncia de la Dra. YURY ANDREA MORA CHAVARRO, quien actuaba como apoderada de la demandante, en los términos señalados en el inciso cuarto del artículo 76 del C.G del P.

Reconózcase personería jurídica a la Abogada DANIELA ALEJANDRA GARZON ROZO portadora de la T.P. 288.573 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a95b30482f438681521d404ed151c94fac5fc37c604657e0b08cd5af12a39a65**

Documento generado en 07/05/2021 04:28:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**